

**REGLAMENTO  
PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS  
EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO**

## REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

El presente reglamento establece el procedimiento, los plazos y las condiciones a aplicar para el reconocimiento de créditos en las titulaciones de Postgrado de la Universidad Europea de Andalucía.

### Artículo 1. DEFINICIONES

- **Máster Universitario:** Enseñanza universitaria oficial regulada por la legislación vigente, que tiene como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
- **Titulación de origen:** aquella en la que se han cursado los créditos o materias objeto de reconocimiento.
- **Titulación de destino:** aquella para la que se solicita el reconocimiento de créditos o materias.
- **Reconocimiento:** la aceptación por parte de la Universidad Europea de Andalucía de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial por la Universidad Europea de Andalucía. La acreditación de experiencia laboral y profesional podrá ser objeto de reconocimiento, de acuerdo con la normativa vigente y con lo dispuesto en el presente reglamento.
- **Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones:** documento por el cual el órgano competente responde a la solicitud presentada por el estudiante. En dicho documento consta una primera valoración de los créditos con posibilidad de reconocimiento y, en su caso, los módulos, materias o asignaturas que deberán ser cursados y los que no, por considerar adquiridas las competencias de esas materias/módulos en los créditos reconocidos. La Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones es de carácter provisional y orientativo, no teniendo validez oficial alguna y quedando supeditada a la entrega de la documentación oficial correspondiente, así como al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
- **Resolución de Convalidación/Reconocimiento:** documento por el cual el órgano competente resuelve con el reconocimiento de módulos, materias o asignaturas, por tanto, exentas de ser cursadas.

### Artículo 2. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS OFICIALES

1. La solicitud de reconocimiento de créditos en titulaciones de Máster Universitario deberá ser tramitada a través de la *Solicitud Online* disponible en <https://universidadeuropea.com/admisiones-y-financiacion/convalidaciones-traslados/> aportando toda la documentación requerida, y dentro de los plazos oficialmente establecidos por la Universidad Europea de Andalucía.
2. La solicitud de reconocimiento debe ser realizada durante el proceso de admisión en el Máster Universitario de la Universidad Europea de Andalucía, o en su defecto en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de inicio del programa.

En el caso de incorporaciones tardías, la solicitud de reconocimiento debe realizarse durante el proceso de admisión, o en su defecto en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de formalización de la matrícula.

Para los Másteres Universitarios de más de un año de duración o de edición extendida, se podrá realizar la solicitud de reconocimiento en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de inicio de la docencia de cada curso académico.

Se abrirá un segundo plazo de solicitud excepcional exclusivamente para casos de experiencia profesional acumulada durante la edición del Máster Universitario en el que el estudiante se encuentra matriculado. En estos casos la solicitud deberá realizarse durante los últimos 30 días antes de la fecha de finalización del programa.

3. La solicitud de reconocimiento debe ir obligatoriamente acompañada de la documentación indicada a continuación:
  - En caso de disponer de estudios previos que sean susceptibles de ser reconocidas:
    - Certificado académico personal de la titulación de origen
    - Plan de estudios sellado por la Secretaría del centro de procedencia
    - Programa académico de las materias cursadas y/o matriculadas en la titulación de origen
    - Título oficial traducido al español (solamente en el caso de titulados extranjeros cuya documentación original esté en un idioma distinto al español o al inglés)
    - Certificado de oficialidad de la Universidad y de la titulación de origen debidamente traducido (solamente en el caso de estudiantes con estudios y/o títulos extranjeros, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, punto 6).
  - En caso de solicitar reconocimiento por experiencia profesional, será necesario aportar:
    - Certificado de vida laboral
    - Curriculum vitae
    - Certificado de empresa – sólo en aquellos casos donde se necesite acreditar las funciones realizadas en la empresa, o en casos de estudiantes con experiencia profesional internacional que no puedan aportar vida laboral.
    - Declaración Jurada que consigne la veracidad de los datos aportados (Anexo I)
4. La universidad podrá solicitar al estudiante la documentación adicional que considere necesaria para el estudio de la Convalidación/Reconocimiento, así como la documentación original o fotocopia compulsada.
5. En el caso de que la titulación de origen se haya cursado en la Universidad Europea de Andalucía, no será necesario presentar la documentación recogida en los tres primeros puntos.
6. En caso de que los estudios de origen se hayan cursado en el extranjero, los documentos deben entregarse debidamente legalizados, siempre y cuando no hayan sido expedidos por algún país de la Unión Europea. En este último caso bastará el sello de la Universidad de procedencia.
7. En caso de que los estudios de origen o de que la experiencia profesional se haya desarrollado en el extranjero, será necesario entregar los documentos traducidos al español, siempre y cuando los originales estén en un idioma distinto al español o al inglés.
8. Una vez enviada la solicitud de reconocimiento debidamente cumplimentada y con la documentación mínimamente necesaria, el estudiante recibirá en un plazo no superior a 8 días laborables, y mediante correo electrónico, una primera Orientación de Reconocimiento / Convalidaciones. Dicha Orientación de Reconocimiento / Convalidaciones es de carácter provisional, no teniendo validez oficial alguna y quedando supeditada a la entrega de toda la documentación oficial arriba indicada, así como al visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
9. En caso de que el estudiante no esté conforme con la Orientación de Reconocimiento / Convalidaciones recibida, podrá solicitar una revisión de la misma a través de la plataforma de Solicitud Online utilizada anteriormente. Dicha solicitud de revisión debe ser enviada en el plazo no superior a 10 días a contar desde el momento del envío de la Orientación de Reconocimiento / Convalidaciones, y debe ir obligatoriamente acompañada de documentación adicional o motivación

que justifique la revisión. Pasado dicho plazo, se entiende que el estudiante está conforme con la Orientación de Reconocimiento/Convalidación, no pudiendo solicitar revisiones posteriores. No se podrá solicitar más de una revisión.

10. La orientación provisional se convertirá en resolución definitiva una vez así lo exprese la Comisión de Convalidación de la Facultad/Escuela correspondiente, y se haga constar el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela, previa entrega por parte del estudiante de toda la documentación oficial exigida.
11. El plazo en el cual la orientación provisional se convertirá en resolución definitiva será de 15 días, a contar desde el momento de entrega de toda la documentación oficial por parte del estudiante. La Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento será notificada al interesado mediante correo electrónico a la dirección aportada en la solicitud, momento a partir del cual se hará efectivo el reconocimiento en el expediente académico del estudiante.
12. El estudiante dispone del plazo de un mes a contar desde la recepción de la Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento para reclamar cualquier error en las calificaciones que figuren en la Resolución Definitiva o cualquier discrepancia que pudiera existir entre los reconocimientos que figuraban en la orientación provisional y los que figuren en la Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento. Transcurrido este plazo, la resolución será firme, sin que quepa recurso alguno. En el caso de que el estudiante hubiera solicitado su título, y pagado las correspondientes tasas, se considera que da su conformidad a su expediente, sin que tras su petición se admita cambio alguno.
13. Transcurrido el plazo de reclamación a la Resolución Definitiva de Convalidación / Reconocimiento, el estudiante no podrá volver a solicitar reconocimiento alguno para la misma titulación para la cual solicitó en primera instancia. Sólo en caso de Másteres Universitarios de más de un año de duración o de edición extendida, y en caso de situación legal de simultaneidad de estudios o de experiencia profesional acumulada con fecha posterior a la primera solicitud, y de disponer por tanto el estudiante de documentación adicional a la aportada en primera instancia, podrá el estudiante solicitar nuevo reconocimiento para la misma titulación, quedando a juicio del Decano/Director de la Facultad/Escuela la decisión de aceptación a trámite.
14. En caso de que el estudiante, durante el periodo oficial de reclamación, solicite la renuncia al reconocimiento de alguna de las materias o módulos especificadas en la Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento, con el objeto de poder cursarlas, debe hacer entrega del documento de renuncia correspondiente (Anexo II del presente Reglamento).
15. Las materias o módulos reconocidos se considerarán superados a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nueva evaluación. Las materias o módulos que hayan resultado reconocidas figurarán con esta denominación y con los correspondientes créditos ECTS en el expediente del alumno, y tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en la materia de origen. Si los títulos oficiales o certificados académicos aportados por el estudiante expresan únicamente una nota media global, esta nota media será aplicada en cada una de las materias o módulos reconocidos. En el caso de que el título correspondiente no expresará una nota media, a falta de otro documento que acredite una calificación, la calificación correspondiente a cada asignatura será de 5 (cinco).
16. Para la conversión de las calificaciones de universidades extranjeras al sistema español se aplicarán las escalas y tablas de equivalencia de notas medias de estudios y títulos universitarios extranjeros publicadas en la Resolución de 21 de marzo de 2016 de la Dirección General de Política Universitaria, la Resolución de 21 de julio de 2016 de la Dirección General de Política Universitaria, y la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades. Dichas Resoluciones y sus Anexos correspondientes se encuentran publicadas en la página web del Ministerio competente que a la fecha es:

[https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia\\_notas\\_medias](https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias)

17. A todos aquellos estudiantes matriculados que no presenten toda la documentación oficial necesaria antes del día 15 del mes posterior a la fecha de inicio de su programa se les denegará su reconocimiento por falta de documentación por entender que el alumno desiste en su solicitud. Para los estudiantes de incorporación tardía el plazo será el día 15 del mes posterior a la fecha de formalización de su matrícula. En el caso de estudiantes con estudios extranjeros, se aceptará como documentación inicial para mantener abierta la solicitud, la entrega en este plazo del justificante que acredite la solicitud de la documentación correspondiente. Dispondrán de un plazo adicional de 30 días para la entrega de la documentación oficial.

### **Artículo 3. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

1. Podrán ser aportados como méritos, y por tanto ser considerados como objeto de reconocimiento:

- Materias cursadas en estudios universitarios oficiales, tanto españoles como extranjeros, cuyos contenidos, competencias y carga lectiva sean coincidentes con el de la asignatura a reconocer. Salvo casos excepcionales, sólo serán objeto de reconocimiento materias cursadas en estudios de postgrado.
- Materias cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios expedidos por universidades oficiales), tanto españoles como extranjeros. Las materias a reconocer deben tener similitud de carga lectiva, contenidos y competencias con las asignaturas cursadas.

Según legislación vigente, podrá reconocerse hasta un máximo de un 15% de los créditos totales de una titulación, sumados los conceptos de título propio universitario y experiencia profesional, a excepción de aquellas titulaciones en cuya Memoria de verificación se haya establecido un máximo inferior.

No obstante, lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del título oficial debe constar tal circunstancia, así como el diseño curricular relativo al título propio, y la propuesta de reconocimiento de créditos.

- Experiencia profesional acreditable, siempre y cuando la misma haya sido desarrollada en el área profesional de la titulación, y la actividad desempeñada cubra las competencias de las materias o módulos a reconocer.

Sólo podrá ser considerado como objeto de reconocimiento la experiencia profesional acumulada antes del inicio de la edición del Máster Universitario para en el cual el estudiante solicita la admisión y/o está matriculado. Sólo en aquellos casos de Másteres Universitarios de más de un año de duración, y/o casos de estudiantes que antes del inicio del programa no dispongan de experiencia profesional objeto de reconocimiento, se podrá de forma excepcional tener en cuenta la experiencia profesional acumulada con posterioridad al inicio del mismo, siempre y cuando ésta se haya iniciado antes del comienzo de la materia de prácticas para la cual se solicita el reconocimiento.

Según legislación vigente, de forma general podrá reconocerse hasta un máximo de un 15% de los créditos totales de una titulación, sumados los conceptos de título propio universitario y experiencia profesional, a excepción de aquellas titulaciones en cuya Memoria de verificación se haya establecido un máximo diferente, acorde a la legislación vigente.

2. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Máster.
3. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento de materias o módulos que ya estén calificadas en el expediente del alumno en el momento de la solicitud.

4. Salvo en los casos excepcionales descritos en el Artículo 2, no se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento, una vez transcurridos 30 días desde el inicio de la docencia del programa. Para incorporaciones tardías, el plazo será de 30 días a contar desde la fecha de formalización de la matrícula. Para los Másteres Universitarios de más de un año de duración o de edición extendida, se podrá realizar la solicitud de reconocimiento en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de inicio de la docencia de cada curso.
5. No serán objeto de reconocimiento aquellas materias que aparezcan reconocidas en el expediente de la titulación de origen. En tal caso, es necesario presentar la documentación y plan de estudios oficial de la titulación inicial de la que proceden los reconocimientos, a partir de los cuales se realizará el estudio de reconocimiento en la Universidad Europea de Andalucía
6. No serán objeto de reconocimiento las materias cursadas en régimen de estudiante de intercambio (Erasmus u otros) y reflejadas en el expediente académico de intercambio expedido por la universidad de destino. En estos casos, se considerarán como objeto de reconocimiento las materias reconocidas por la universidad de origen una vez finalizado el intercambio.
7. No serán objeto de reconocimiento por experiencia profesional las prácticas extracurriculares.
8. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento una vez haya finalizado la edición del programa en la cual el estudiante estaba matriculado y para la cual solicita reconocimiento.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. La renuncia al reconocimiento de cualquier materia o módulo, según procedimiento y plazos indicados en el apartado 1 del presente Reglamento, supone que el estudiante no podrá volver a solicitar el reconocimiento al cual ha renunciado.
2. Tanto para el reconocimiento de materias o módulos, como para el reconocimiento por experiencia profesional, se aplicarán los criterios vigentes generales y específicos de la universidad y de cada Facultad/Escuela respectivamente, pudiendo estos variar cada curso académico según la legislación vigente.
3. Las Orientaciones de Reconocimiento/Convalidación pueden variar de un curso académico a otro, según los criterios y legislación vigente en el momento de la solicitud.
4. No se aplicarán reconocimientos parciales de materias o módulos.
5. Las Orientaciones de Reconocimiento/Convalidación, y por tanto los reconocimientos aplicables, pueden variar entre las diferentes universidades de la Universidad Europea (Universidad Europea Madrid, Universidad Europea Valencia, Universidad Europea Canarias y Universidad Europea de Andalucía), según los planes de estudio aprobados y vigentes en cada caso.
6. Los créditos no reconocidos, y que por tanto el estudiante debe cursar y superar para la obtención del título de Máster Universitario para el cual se solicita reconocimiento, deben sumar al menos un 40% del total de créditos que componen el plan de estudios o currículo correspondiente, a excepción de los Dobles Títulos donde el número de créditos a cursar vendrá determinado por lo establecido en el acuerdo correspondiente.
7. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de reconocimiento que:
  - Se realicen fuera de los canales oficialmente establecidos por la universidad y especificados en el presente documento.
  - No se ajusten a los periodos y condiciones especificados en el presente documento.
8. No se cargarán en el expediente académico las convalidaciones de estudiantes que no estén al corriente de pagos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Lo dispuesto en la presente normativa se aplicará a partir del curso académico 2025-26.

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN JURADA**

D/Dña

\_\_\_\_\_

de nacionalidad

\_\_\_\_\_, con número de Pasaporte/NIE/NIF  
\_\_\_\_\_, declara que los datos consignados en el curriculum vitae  
aportado para la valoración del reconocimiento por práctica profesional son ciertos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Firma:

Málaga, a ....de..... de 20..



**ANEXO II**

D./Dña. \_\_\_\_\_, estudiante de la titulación de Máster Universitario  
en \_\_\_\_\_,  
con número de expediente número \_\_\_\_\_,

**SOLICITO**

La renuncia a la convalidación de las asignaturas indicadas a continuación con el objeto de poder cursarlas y declaro conocer que no podré volver a solicitar su convalidación:

Asignatura	Titulación

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga a\_\_ de \_\_ de .

-

Fdo.: \_\_\_\_\_